

<b>Tema</b>	Auditoría de Gestión
<b>Año y norma aprobatoria del informe</b>	Res 306-2016
<b>Jurisdicción</b>	Nacional
<b>Organismo de control</b>	Auditoría General de la Nación
<b>Organismo auditado</b>	Energía Argentina SA ENARSA
<b>Objetivo</b>	Verificar la gestión realizada por ENARSA en relación al Programa de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables (GENREN)
<b>Período analizado</b>	Años 2009 hasta marzo 2014
<b>Año en que se realizó</b>	2015
<b>Fuente</b>	<a href="http://www.agn.gov.ar">http://www.agn.gov.ar</a>

### **OBJETIVO**

La labor de auditoría tuvo por objeto verificar la gestión realizada por la empresa ENARSA en relación al Programa de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables (GENREN) y en su intervención como accionista de sociedades que llevan a cabo emprendimientos originados en las mencionadas fuentes. El periodo auditado ha sido previsto desde el inicio del Programa GENREN (2009) hasta el 31 de marzo de 2014. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1 de junio de 2014 hasta el 29 de mayo de 2015. El informe fue aprobado durante el año 2016.

### **SINTESIS**

La Ley N° 26.190, dictada el 6 de diciembre de 2006, y reglamentada por el Decreto N° 562/2009 declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, con destino a la prestación del servicio público, como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos generadores de tales clases de energía.

Asimismo, prevé como objetivo, lograr una contribución de las fuentes de energía renovables, hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica del país, en un plazo de 10 años, a partir de la puesta en vigencia de la mencionada normativa.

El art. 4° define a las fuentes de energías renovables, como aquellas no fósiles, mencionando a la eólica, solar, geotérmica, hidráulica, biomasa, gases de vertederos, gases de planta de depuración, biogás y a los equipos de generación, como aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (eólica, hidráulica, solar, entre otras) a energía eléctrica.

### **Observaciones efectuadas por los auditores:**

- **ENARSA no elaboró una planificación con metas y objetivos adecuadamente definidos que le permitan acercarse al objetivo establecido por la Ley 26.190.** Según se señaló, la Ley N° 26.190 dispone que, en un plazo de diez años a partir de la vigencia del plan, el 8% del consumo de energía eléctrica nacional, deberá provenir de fuentes renovables. Sin embargo, a la fecha de la auditoría, los proyectos de Energías Renovables implementados alcanzaban un 0,98% de la matriz energética nacional.

Del resultado de los procesos de contratación realizados hasta el cierre de las tareas de campo se desprende que de los 30 proyectos adjudicados solo un 23% de los mismos fueron concretados (7), el 13% fue prorrogado (4) y un 63% fue rescindido (19), lo cual denota falta de planificación por parte de Enarsa.

Por otra parte, cuando los auditores investigaron acerca de la existencia de un plan estratégico, desde la empresa se respondió que "...el único plan estratégico se basa en lo dispuesto por la Ley N° 26.190" y a mencionar el cumplimiento de las directivas emanadas del MPFIPyS".

- **No consta en la documentación entregada por el auditado y relevada, la emisión de los informes finales que permitan determinar el cumplimiento del componente local comprometido por los oferentes.**

La aplicación de la normativa del Compre Argentino, fue incorporada en los pliegos de bases y condiciones, que dieron lugar a la adjudicación de los proyectos desarrollados y que se encuentran en operación, donde se contemplaba la evaluación del componente local comprometido por cada oferente, con la asistencia de la ADIMRA, así como también un informe final en el que constara el cumplimiento de lo especificado en la oferta, con la asistencia de la misma institución.

Sin embargo, si bien pudieron relevarse informes parciales, sobre este aspecto, no fueron entregados los finales previstos en los pliegos.

La inexistencia de los mencionados informes no permite determinar el cumplimiento de la oferta oportunamente realizada por los contratistas, en cuanto al componente local comprometido, y en tal caso si corresponde la aplicación de sanciones, tal como se encuentra previsto en los pliegos licitatorios.

- **Se registraron demoras en la contratación de la ampliación de la capacidad de transporte de la Estación Transformadora Puerto Madryn la que a la fecha de las tareas de campo no se encontraba finalizada.**

El 15 de julio del año 2013 se suscribió el acta de inicio de obra, cuya finalización se encontraba prevista para el mes de abril de 2015. De la documentación relevada se desprende que a la fecha de cierre de las tareas de campo (31/03/2014) no existían certificados de avance de obra y no se encontraba adjudicado el servicio de inspección de obra.

Agregan los auditores que, de haberse concretado la totalidad de los proyectos de generación de energía adjudicados, la falta de finalización de esta obra hubiera dificultado el transporte de dicha energía generada.

- **ENARSA abonó facturas de más a los contratistas las cuales no eran coincidentes con la liquidación de ventas de la empresa CAMMESA, siendo consultada por el equipo de auditoría, ENARSA reconoció que abono \$ 573.999,44 de más y solicitó las correspondientes notas de crédito.**
- **La localización y tecnología, oportunamente ofertada para las centrales solares fotovoltaicas fueron modificadas, no habiendo, ENARSA,**

**realizado un análisis a fin de determinar si ello hubiera incidido en las condiciones contractuales acordadas.**

La Gobernación de San Juan solicitó en 2010 la relocalización de las centrales de generación solar fotovoltaica Chimbera I, II y III a la zona de Cañada Honda. Dentro de las razones de dicho pedido se menciona que la nueva locación estaría estratégicamente mejor emplazada, dado que se encontrarían más cerca de los centros de demanda de energía, lindantes a una estación transformadora con capacidad suficiente, lo que posibilitaría, sin inversiones adicionales, poder evacuar la energía generada.

Esta circunstancia derivó en la conveniencia de relocalizar también las centrales Cañada Honda I, II y III a los fines de ubicar la totalidad de los proyectos en un único predio. Finalmente, los seis proyectos se ubicaron en un predio lindante a la Estación Transformadora La Cañadita, que se definió como el nuevo nodo de conexión, por lo que no fue necesaria la construcción de líneas aéreas.

Por otra parte, surge de las propuestas técnicas de las centrales Cañada Honda I, II y Chimbera I la instalación de paneles solares móviles. Como resultado de la visita efectuada por esta auditoría a las mencionadas centrales se pudo verificar que la totalidad de los paneles instalados responden a otra tecnología, ya que son fijos.

Del análisis de la documentación provista y de la respuesta dada por ENARSA, mediante Nota ENARSA N° GO 68/2015 del 10/02/2015, surge que no ha realizado ni ha solicitado al Contratista estudios vinculados al impacto que las relocalizaciones y la modificación de la tecnología han tenido sobre las condiciones contractuales. Al respecto, la empresa respondió, con relación al cambio de localización, que "...al no haberse visto afectadas las condiciones económicas y técnicas del contrato, no resultó necesario realizar nuevos estudios". Asimismo, en lo que se refiere al cambio de tecnología, respondió que "...Los costos derivados de este cambio en la tecnología fueron asumidos por el Contratista, no afectando a ENARSA conforme a lo establecido en el Contrato de Provisión correspondiente. Es por esto que no se han realizado estudios al respecto".

- ENARSA reintegra los gastos de transporte de energía AL Contratista Genneia SA cuando el contrato de provisión establece que los mismos se encuentran incluidos en el precio de la energía. De la documentación relevada se verifica que a partir de diciembre 2012 hasta el primer trimestre 2014 el contratista solicita el reintegros de gastos de transporte para las centrales Rawson I y II cuyos totales ascienden a \$ 906.002 y 657.904.
- ENARSA no compagina y no resguarda la documentación de modo sistemático, de manera que permita el seguimiento de los procesos de contratación y la ejecución de los contratos.

Al realizar el relevamiento de la documentación relacionada con los procesos licitatorios llevados a cabo por ENARSA y de las notas enviadas a los contratistas y respondidas por éstos, con relación a los proyectos adjudicados, pudo advertirse que la misma no responde a un criterio uniforme de ordenamiento, cronología y compaginación. Asimismo, la carencia de foliatura impide asegurar la integridad de todos los antecedentes relevados.